



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1005**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (S) : Corporación “Actuar Famiempresas”
Demandado (S) : Paola Andrea Muñoz Ruiz
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00049-00

La Unión Valle, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede allegado al correo electrónico del despacho la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso conforme con lo solicitado, y se ordenará el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Corporación “Actuar Famiempresas”, identificada con NIT. 800.080.342-8, contra Paola Andrea Muñoz Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.928.030, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Segundo: Cancelar el embargo y secuestro del derecho de cuota o parte que le corresponda del siguiente bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-7915**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la demandada, señora Paola Andrea Muñoz Ruiz. identificada con la cedula de ciudadanía número 29.928.030 comunicado mediante oficio número 141 del 14 de febrero de 2023. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Tercero: Informar la presente decisión al señor Humberto Marín Arias secuestre designado dentro del presente asunto para su conocimiento.

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel y el aporte de las copias correspondientes.

Quinto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el **día 17 de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 horas de la mañana.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e81eccc4f36d73d9030e2e2fb6dcc32edac78476590f17eb041684acbd37490**

Documento generado en 03/05/2023 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>